

DECRETO N° 39.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que a pesar de los graves problemas económicos y sociales que han afectado dura-

mente a los micro y pequeños empresarios y de la falta de programas específicos tendientes a resolver su problemática, el sector de la micro y pequeña empresa se ha mantenido como un sector dinamizante de la economía, generador de fuentes de trabajo y estabilidad social;

II. Que en la actualidad existe una diversidad de instituciones y de gremiales que realizan esfuerzos en diferentes campos para contribuir a solucionar la problemática de la micro y pequeña empresa, tanto a nivel de la capacitación, asesoría y crédito;

III. Que se hace necesaria la coordinación a nivel nacional de las actividades de las diferentes instituciones públicas y privadas, para obtener el fortalecimiento y desarrollo de la micro y pequeña empresa, a través de programas conjuntos, así como para la optimización de la ayuda internacional que se recibe con esta finalidad:

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.—Créase la “Comisión Nacional de Fomento y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa”, la cual tendrá por finalidad la coordinación de las actividades de instituciones del sector público y privado, orientadas al fortalecimiento de la micro y pequeña empresa.

Art. 2.—La Comisión Nacional, que por este decreto se crea, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Vicepresidente de la República, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social;
- c) El Ministro de Economía;
- d) El Presidente del Banco Central de Reserva;

e) El Presidente del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FI-GAPE);

f) Dos representantes designados por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP); y

g) Dos representantes miembros de la junta directiva de las gremiales del sector de la micro y pequeña empresa.

Art. 3.—La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

1º) Establecer políticas y mecanismos para la implementación del Programa de Fomento y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa;

2º) Gestionar y administrar los fondos asignados al Programa.

Art. 4.—La Comisión Nacional tendrá bajo su cargo una Comisión Técnica y una Comisión Ejecutiva.

A) La Comisión Técnica estará integrada por:

- a. Un representante de la Vicepresidencia de la República;

- b. Un representante del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social;

- c. Un representante del Ministerio de Economía;

- d. Un representante del Banco Central de Reserva;

- e. Un representante de cada una de las instituciones financieras nacionales de fomento y desarrollo;

f. Un representante de cada uno de los bancos comerciales que tengan programas de micro y pequeña empresa.

g. Un representante de las instituciones ejecutoras de la capacitación administrativa y técnica vocacional;

h. Un representante de cada una de las gremiales del sector.

La Comisión Técnica tendrá como funciones coordinar las políticas, los mecanismos y los planes dictados por la Comisión Nacional y, presentar propuestas a la Comisión Ejecutiva.

B) La Comisión Ejecutiva estará integrada por el grupo técnico de la Vicepresidencia de la República y los técnicos de las instituciones involucradas en el Programa.

La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones:

1º) Realizar actividades de planeación, organización, dirección y control de las diferentes áreas de trabajo de las instituciones involucradas;

2º) Velar por el cumplimiento por parte de las instituciones involucradas de las medidas adoptadas;

3º) Asegurar la ejecución de las políticas y medidas adoptadas para la realización del Programa.

Art. 5.—La Comisión Nacional podrá crear las comisiones que juzgue conveniente para el desarrollo de sus atribuciones.

Art. 6.—La Comisión establecerá su propia organización interna.

Art. 7.—El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD

Presidente de la República.

Oscar Alfredo Santamaria,
Ministro de la Presidencia.